



CUT: 124342-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0422-2024-ANA-AAA.TIT

Puno, 30 de julio de 2024

VISTO:

La solicitud de fecha 27.06.2024, con CUT. N° 124342-2024, de la administrada **Victoria Jaliri de Luve**, con DNI N° 01791276, solicitando actualización de licencia contenida en la Resolución Administrativa N° 0019-2005-DRA-P/ATDRR/PI, de fecha 28.02.2005, encausado de oficio a un trámite administrativo de extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

Que, la referida norma establece en su artículo 47°, que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes. Asimismo, en los artículos 56° y 57° se encuentran los derechos que confiere de uso y las obligaciones de los titulares;

Que, el artículo 64°, numeral 64.3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, **sus modificaciones o extinciones** se inscriben de **oficio**, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, asimismo el numeral 64.4° precisa que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como

por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0019-2005-DRA-P/ATDRR/PI, de fecha 28.02.2005, que otorgó licencia con fines agropecuarios a victoria Jaliri de Luve, para el uso de las aguas del manantial Chaullani Pujo, con un caudal de hasta 1.85 l/s; en beneficio del predio Chaullani Pujo, ubicado en el distrito de Juli, Provincia Chucuito, Sector de Riego Pomata;

Que, revisado el Expediente Administrativo, obra la solicitud de fecha 27.06.2024, de la administrada solicitando actualización de licencia contenida en la Resolución Administrativa N° 0019-2005-DRA-P/ATDRR/PI, de fecha 28.02.2005, para lo cual adjunta un Certificado de Posesión, expedida por el Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de Molino del Distrito de Juli, sobre los predios Uta Huyo y Chaullani Pujo; copia certificada de Certificado de Posesión, del 17.10.2023; otro Certificado de Posesión que otorgó el Presidente de la Comunidad Campesina de Vilcallame Centro Poblado Molino, de fecha 11.10.2023, de los terrenos Uta Huyo y Chaullani Pujo; copia de la Resolución Administrativa N° 0019-2005-DRA-P/ATDRR/PI, de fecha 28.02.2005, que otorgó licencia con fines agropecuarios a Victoria Jaliri de Luve, para el uso de las aguas del manantial Chaullani Pujo, con un caudal de hasta 1.85 l/s; en beneficio del predio Chaullani Pujo, ubicado en el distrito de Juli, Provincia Chucuito, Sector de Riego Pomata; copia de un recibo de retribución económica por el uso de agua superficial confines agrarios del periodo 2024 debidamente cancelado;

Que, mediante Carta N° 0264-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE, dirigida a la señora Victoria Jaliri de Luve, se le comunicó el encausamiento del trámite administrativo de oficio a uno de extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua, en consideración de la Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH, de fecha 23.09.2014, emitida en el expediente N° 1120-2014, por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, documento debidamente recepcionado en fecha 08.07.2024;

Que, fluye el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 08.07.2024, efectuada por la Administración Local de Agua llave, donde consta la ubicación de la fuente de agua con sus respectivas coordenadas UTM y aforo de caudal, para el uso de agua con fines agrarios (pastos) con su infraestructura hidráulica respectiva (...);

Que, evaluados los actuados por la Administración Local de Agua llave, emite el Informe Técnico N° 0039-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/EMM, del 11.07.2024; recomendado: a) Declarar, la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines Agropecuarios, otorgado a la señora Victoria Jaliri de Luve, otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 0019-2005-DRA-P/AASP-ATDR.PI, de fecha 28/02/2005, b) Otorgar, la licencia de uso de agua superficial, para uso de agua productivo con fines Agrarios, a favor de la señora Victoria Jaliri de Luve, identificado con DNI N° 01791276, para el aprovechamiento de las aguas provenientes del manantial Chaullani Pujo, por un volumen anual total de 1740.0 m3/año, para un área bajo riego de 0.15 has, en el predio denominado "Chaullani Pujo", ubicado políticamente en el distrito de Juli, provincia de Chucuito y departamento de Puno;

Que, elevados los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua, son evaluados por el Área Técnica, quien emite el Informe Técnico N° 0119-2024-ANA-AAA.TIT/OMOC, de fecha 22.07.2024, recomendando: **a)** Extinguir, la licencia con fines agropecuarios otorgado a Victoria Jaliri de Luve, para el uso de las aguas del manantial Chaullani Pujo, un caudal de hasta 1.85 l/s, en beneficio del predio Chaullani Pujo, ubicado en el distrito de Juli, provincia de Chucuito, Sector de Riego Pomata, otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 019-2005-DRA.P/AASP-ATDR.PI., **b)** Otorgar, la licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios, a favor de la Sra. Victoria Jaliri de Luve, identificado con DNI N° 01791276 para el aprovechamiento de las aguas provenientes del

manantial Chaullani Pujo, correspondiente a un volumen de hasta 1,740 m³/año para un área bajo riego de 0.15 has., para uso en el predio denominado Chaullani Phujo, fuente de agua ubicado en la jurisdicción del distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno;

Que, visto el contenido en la Resolución Administrativa N° 0019-2005-DRA-P/ATDRR/PI, de fecha 28.02.2005, que otorgó licencia con fines agropecuarios a victoria Jaliri de Luve, para el uso de las aguas del manantial Chaullani Pujo, con un caudal de hasta 1.85 l/s; en beneficio del predio Chaullani Pujo, ubicado en el distrito de Juli, Provincia Chucuito, Sector de Riego Pomata; se advierte que no presenta las características mínimas que deben contener las resoluciones de otorgamiento de uso de agua son: a) Localización del punto de captación en sistema de coordenadas UTM, Datum WGS84, zona correspondiente, c) Localización del lugar donde se utilizará el agua, d) Clase y tipo de uso de agua, e) El caudal proveniente de cada una de las fuentes, y, f) El volumen de agua desagregado en periodos mensuales o mayores. Es por ello, que procede extinguir el derecho antes indicado para otorgar uno nuevo con las características mínimas de acuerdo al precedente vinculante¹ contenido en la **Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH**, de fecha 23.09.2014, emitida en el Expediente N° 1120-2014;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 0205-2024-ANA-AAA.TIT/GAGS, con el visto bueno del Área Técnica y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución Jefatural N° 0272-2022-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar, la extinción de la **Resolución Administrativa N° 0019-2005-DRA-P/ATDRR/PI**, de fecha 28.02.2005, que otorgó licencia con fines agropecuarios a victoria Jaliri de Luve, para el uso de las aguas del manantial Chaullani Pujo, con un caudal de hasta 1.85 l/s; en beneficio del predio Chaullani Pujo, ubicado en el distrito de Juli, Provincia Chucuito, Sector de Riego Pomata;

ARTICULO 2°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios, **a favor de la señora Victoria Jaliri de Luve, identificado con DNI N° 01791276** para el aprovechamiento de las aguas provenientes del **manantial Chaullani Pujo**, correspondiente a un volumen de hasta 1,740 m³/año para un área bajo riego de 0.15 has., para uso en el **predio denominado Chaullani Phujo**, fuente de agua ubicado en la jurisdicción del distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno, según contenido del Informe Técnico N° 0119-2024-ANA-AAA.TIT/OMOC, y de acuerdo al siguiente detalle:

TITULAR		
VICTORIA JALIRI DE LUVE	DNI/RUC	01791276
	Domicilio	SECTOR JAPOCCO CENTRAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE VILCALLAME
Representado por	DNI del Representante	Teléfono
-	-	-
Clase de Uso	Clase Derecho	Tipo de Uso

¹ D.S N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo VI. - Precedentes administrativos.

1. Los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observación obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada. Dichos actos serán publicados conforme a las reglas establecidas en la presente norma.

PRODUCTIVO		LICENCIA		AGRARIO	
Bloque de Riego				Área de Riego (ha)	
-				0.15	
LUGAR DE USO DE AGUA					
Unidad Operativa o Predio Agrícola	Nombre	PREDIO CHAULLANI PUJO			
	Unidad Catastral	-			
	Nombre de la concesión	-			
	Código de la concesión	-			
Ubicación del lugar donde se hará uso del agua (Unidad Operativa)	Política	Dpto.	PUNO		
		Prov.	CHUCUITO		
		Dist.	JULI		
		Localidad / Lugar	COMUNIDAD CAMPESINA DE VILCALLAME		
	Administrativa	AAA	TITICACA		
		ALA	ILAVE		
	Unidad Hidrográfica	Nombre	INTERCUENCA		
		Código U.H.	0157		
	Geográfica (Centroide)	Coordenadas UTM (WGS84) Zona 19	Este (m)	Norte (m)	
			456419	456419	
Sistema Hidráulico	Sector Hidráulico	-			
	Subsector Hidráulico	-			

Fuente de Agua			Ubicación de la captación								
Origen	Tipo	Nombre	Política			Hidrográfica		Geográfica			
			Dpto.	Provincia	Distrito	Unidad Hidrográfica		Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
						Nombre	Código			Este (m)	Norte (m)
Superficial	Manantial	Chaulani Pujo	Puno	Chucuito	Juli	Intercuenca	0157	WGS 84	19 S	456419	8205172

Fuente de Agua		Und.	Área, Caudal y Volumen Mensual Asignado												Volumen Anual (m³)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Chaulani Pujo	ha	-	-	-	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	-
		m³	-	-	-	92	206	250	249	227	218	210	206	82	1,740

ARTICULO 3°. - El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua.

ARTICULO 4°.- Precisar, que la titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción del derecho de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del D.S. 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 5°.- Disponer, a la titular del derecho, la implementación de una estructura de control y medición de caudales en las fuentes de agua en un plazo de noventa (90) días, rigiendo al día siguiente de haber sido notificado, el mismo que quedará bajo la supervisión de ALA llave, y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua llave.

ARTICULO 6°.- Disponer, a la Administración Local de Agua llave, que deberá realizar acciones de supervisión de manera programada o inopinada, respecto a las estructuras de medición, registro de información, caudales o volúmenes de agua captados, distribuidos y utilizados; como otros aspectos consignados en el derecho de uso de agua del titular.

ARTICULO 7°.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 8°.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de uso de Agua (RADA), de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua llave, y, encargar a esta última la notificación a la administrada con las formalidades de Ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – TITICACA.

RIAP/gags.